

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2020-00358-00
Demandante: JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS
**Demandados: ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
DE COLOMBIA - ONAC**
Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Decide el Despacho sobre la admisión de la acción de cumplimiento presentada por el señor José Alejandro Márquez Ceballos en contra del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 3° del Decreto 2106 de 2019.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 16) del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a los Tribunales Administrativos conocer, en primera instancia, de las acciones de cumplimiento que se interpongan contra autoridades del nivel nacional.

En efecto, toda vez que la entidad demandada pertenece al sector central de la administración del orden nacional, esta corporación es competente para asumir el conocimiento de esta clase de acciones constituciones presentadas en contra de ese preciso tipo de entidades.

Así las cosas, se avocará el conocimiento de la acción de la referencia, y por reunir los requisitos legales, **admítese** la presente acción de cumplimiento interpuesta por el señor José Alejandro Márquez Ceballos contra el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° de la

Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 3º del Decreto 2106 de 2019.

En consecuencia, **dispónese**:

1º) Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, o su delegado, o a quien haga sus veces, haciéndosele entrega de copia de la demanda y de los respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

2º) Adviértasele al citado funcionario que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrá hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de los elementos probatorios que considere pertinentes. Del mismo modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto propuesto será proferida en el término de veinte (20) días.

3º) Con el valor que en derecho corresponda, **ténganse** como pruebas los documentos allegados con la demanda.

4º) Por Secretaría, **comuníquese** esta decisión a la parte demandante en la dirección de correo electrónico que aparece en el escrito de demanda.

5º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado